

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONOMETROS

*Tamazula de Gordiano, Jalisco
Administración 2021 - 2024*



**Tamazula
de Gordiano**

Gobierno Municipal 2021-2024

JEFATURA DE ESTACIONOMETROS
estacionometros@tamazuladegordiano.gob.mx

Con fundamento en el artículo 115, fracción II y en el artículo 124 en relación con el 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los municipios para expedir sus propios reglamentos y que lo no reservado a la Federación corresponde a los Estados y a los Municipios, artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94 fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia y tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observación general para los habitantes y visitantes del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco; y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de estacionamiento tanto en la vía pública, como en áreas privadas con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El estacionamiento de vehículos en el interior de inmuebles públicos o privados que tengan concesión de servicio público de estacionamiento, cubrirán el impuesto correspondiente al Ayuntamiento, según lo estipulado en la Ley de Ingresos Municipales y respetaran las tarifas que acuerde el Cabildo y apruebe el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se regula según lo establecido por el reglamento de Vialidad y Transporte y en la Ley de Ingresos Municipal para el cobro de estacionamiento exclusivo.

ARTÍCULO 4.- El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro del Municipio de Tamazula de Gordiano, es un servicio público municipal sujeto en cuanto a su organización, funcionamiento y relación con los usuarios, a un

régimen de derecho público e interés social destinado a satisfacer necesidades colectivas.

ARTÍCULO 5.- En principio y para beneficio de todos los habitantes y visitantes del Municipio de Tamazula de Gordiano, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública será libre y gratuito, pero en las zonas de mayor afluencia, el Ayuntamiento podrá administrar y regular su uso mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, con el propósito de favorecer la fluidez vehicular en la circulación.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano prestará el servicio público de estacionómetros:

- I. Por sus propias áreas administrativas
- II. En concurrencia con los particulares
- III. Mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Cuando el servicio público de estacionómetros sea prestado de manera directa por el Ayuntamiento, éste deberá ser administrado por la Tesorería Municipal por conducto de la Oficina de Estacionómetros.

ARTÍCULO 8.- En caso de que el servicio de estacionómetros sea concesionado a particulares, deberá sujetarse éste a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva, las disposiciones del presente Reglamento y a las previstas por la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Servicio público de estacionómetros funcionará los días lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 7:00 p.m., los martes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.; excepto los domingos y días festivos oficiales, los cuales son:

- a) Primero de enero;
- b) Cinco de febrero, (primer lunes de febrero, en conmemoración del día cinco de febrero);

- c) Veintiuno de marzo, (tercer lunes de marzo, en conmemoración del día veintiuno de marzo);
- d) Jueves y viernes Santos (Festivos no oficiales)
- e) Primero de mayo;
- f) 16 de junio
- g) Dieciséis de septiembre;
- h) Veinte de noviembre, (tercer lunes de noviembre, en conmemoración del día veinte de noviembre);
- i) Primero de diciembre (solo cuando haya toma de posesión Presidencial);
- j) Veinticinco de diciembre;
- k) Los que a consideración del H. Ayuntamiento, se determinen en relación a actividades festivas propias del municipio, debiéndose publicar tal situación en los medios de mayor difusión local;
- l) El que determinen las leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias y/o extraordinarias para efectuar la jornada electoral.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento a propuesta que formule el Departamento de Hacienda Pública Municipal dentro de la Ley de Ingresos en coordinación con el Departamento de Estacionómetros, revisará y aprobará anualmente antes del 31 de Agosto, conforme al artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, las tarifas del servicio público de estacionómetros, las cuales deberán ser suficientes para reservar un 20 % del ingreso recaudado para cubrir los costos de su operación, conservación, mantenimiento y rehabilitación.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública mediante el sistema de estacionómetros:

- I. Conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar, las propuestas que se formulen

para establecer el servicio de estacionómetros en las vías públicas del Municipio;

- II. Ordenar y en su caso aprobar los estudios y proyectos técnicos que se requieran sobre la instalación de aparatos contadores de tiempo en las zonas y vialidades en que se pretendan instalar;
- III. Determinar, escuchando la opinión de las autoridades de Tránsito, los lugares y espacios que deberán de quedar libres de instalación de aparatos contadores de tiempo, dentro del perímetro de las vialidades que se pretendan afectar;
- IV. Establecer y en su caso modificar, los horarios de funcionamiento de los aparatos contadores de tiempo, así como las cuotas o tarifas a que se sujetará el servicio;
- V. Autorizar los contratos-concesión para el establecimiento del servicio de estacionómetros a aquellas personas físicas o morales que satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y en su caso, revocarlos cuando proceda;
- VI. Las demás que en la materia le conceda éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 11.- Son funciones y atribuciones del (a) Jefe (a) de la Oficina de Estacionómetros del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Organizar administrativa y técnicamente el servicio de estacionómetros cuando éste sea prestado directamente por el Ayuntamiento;
- II. Recibir y atender las quejas que le presenten en esta materia los usuarios;
- III. Vigilar, por conducto del departamento fiscal o del personal de inspección o verificación que se designe, el correcto funcionamiento de los lugares de estacionamiento cubiertos por estacionómetro;
- IV. Calificar y aplicar las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones de este Reglamento;
- V. Administrar y controlar con eficacia al personal, elementos, aparatos medidores y

- equipo destinado a la prestación del servicio y vigilar su mantenimiento;
- VI. Evaluar periódicamente la operación del servicio y proponer las medidas correctivas que en cada caso procedan;
 - VII. Autorizar para el pago los descuentos del 50% hasta los primeros 5 días hábiles después de cometida la infracción.
 - VIII. Cancelar las Infracciones de estacionómetros, cuando así proceda;
 - IX. Dar cuenta al Presidente Municipal por conducto del Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento, de cualquier violación a los contratos concesión cuando el servicio de estacionómetros sea concesionado;
 - X. Prestar a los usuarios del servicio el auxilio y apoyo que requieran en defensa de sus intereses;
 - XI. Las demás que le delegue el Ayuntamiento, otras disposiciones jurídicas o le sean señaladas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las autoridades hacendarias o de tránsito del Estado, así como de otros Estados, los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal será coadyuvante en la vigilancia y cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias y dictará las medidas conducentes para evitar sean dañados los aparatos contadores de tiempo, con estricto apego a la legalidad.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO MEDIDO Y EL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- En el municipio de Tamazula de Gordiano, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, en principio, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentara el uso de estos

lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros para el efecto de que estos espacios sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este reglamento se entiende por vehículo de motor; todo aquel vehículo que se destine para el traslado de personas u objetos de un lugar a otro, sea para servicio público o privado. Comprendiendo: Camiones, Camionetas, Automóviles, Motocicletas, entre otros. Siempre y cuando, sean portadores de Placas de circulación.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este reglamento se entiende por las vías públicas; todo espacio destinado temporal o permanente al tránsito vehicular y peatonal, y comprenden entre otras, las carreteras, caminos, avenidas, bulevares, calzadas, calles y arterias, plazas, paseos, puentes y pasos a desnivel, comprendidas dentro de los centros de población del municipio de Tamazula de Gordiano.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de aplicación de este Reglamento se entiende por estacionómetros los aparatos con que se mide el tiempo y que facilitan el cobro de tarifas correspondientes por el estacionamiento de vehículos en el uso de vía pública señalada.

ARTÍCULO 18.- En los lugares o espacios señalados por H. ayuntamiento para el estacionamiento vehicular el usuario tendrá acceso a estos, bajo la modalidad de tiempo medido en la vía pública y pagaran la tarifa que se acuerde en la ley de ingresos municipal y apruebe el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 19.- El servicio de medición, control y cobro de estacionamiento público en la zona de mayor afluencia, en nuestro municipio se encuentra legalmente autorizado por el H. Ayuntamiento en la Ley de Ingresos y aprobado por el H. Congreso del Estado; para lo cual el Ayuntamiento a través del (a) Jefe (a) de estacionómetros, determinará en base a la

afluencia vehicular, los lugares y/o calles en que habrán de instalarse estacionómetros.

ARTÍCULO 20.- El estacionamiento de vehículos de motor, en espacios cubiertos por aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, se hará exclusivamente en los lugares o espacios señalados que el H. Ayuntamiento, a través del Jefe(a) del Departamento de Estacionómetros, expresamente autorice, para ello previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento por conducto del Jefe (a) de la Oficina de Estacionómetros, podrá conceder a particulares permisos (tarjetas de prepago, tarjetas o calcomanías), para estacionarse en vía pública mediante el pago por anticipado, de la siguiente forma: Tiempo Completo semestral, tiempo completo trimestral, tiempo completo mensual, medio tiempo semestral, medio tiempo trimestral o medio tiempo mensual, con el objeto de facilitar a los propietarios de vehículos de motor el uso de la vía pública en los lugares o espacios en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, de acuerdo con las tarifas por la Ley de ingresos Vigente para el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en donde los conductores coloquen dichas tarjetas o calcomanías temporales en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización y efectos procedentes; debiendo cubrir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito firmada.
- b) Copia de Tarjeta de Circulación.
- c) Copia de Identificación oficial.
- d) Realizar el pago correspondiente en la Hacienda Municipal.
- e) Las demás que se determinen en cada solicitud.

ARTÍCULO 21 BIS. - El comerciante que haga uso eventual de piso sin derecho de exclusividad en lugar cubierto por estacionómetro, además del derecho correspondiente, cubrirá la cuota establecida en la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento y/o concesionario, a través de la oficina de estacionómetros, podrán otorgar permisos temporales para el estacionamiento gratuito de vehículos, propiedad de los Ciudadanos que habiten en zonas donde se encuentran instalados estacionómetros durante dos y media horas diarias en las vías públicas en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, siempre y cuando los propietarios de dichos vehículos reúnan las siguientes condiciones y requisitos:

- I. Que vivan dentro de la zona de instalación de estacionómetros;
- II. Que no tengan cocheras en el área de su domicilio;
- III. Se otorgará exclusivamente al peticionario de la finca afectada;
- IV. Será expedido por períodos de seis meses, que serán de enero a junio o de julio a diciembre de cada año.

Los interesados deberán presentar ante la oficina de estacionómetros solicitud por escrito con indicación de los horarios en que más requieran de dicho servicio, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b) Copia de comprobante reciente de su domicilio, menor de 90 días;
- c) Copias de identificación oficial con fotografía. La oficina de estacionómetros previo análisis de la solicitud, situación económica y las necesidades de los interesados resolverá lo que corresponda dentro de un término que no excederá de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento por conducto del Jefe (a) de la Oficina de Estacionómetros, podrán otorgar permisos temporales para el estacionamiento gratuito de personas con discapacidad que habiten en zonas donde se encuentran instalados estacionómetros durante una y media horas

diarias en las vías públicas, siempre y cuando los propietarios de dichos vehículos reúnan las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Presentar Constancia médica oficial de discapacidad, expedida por una Institución Nacional de Salud o entidad especialista.
- b) Copia de Tarjeta de Circulación o refrendo vehicular.
- c) Copia de Identificación oficial.
- d) Copia de comprobante reciente de su domicilio, menor de 90 días;

ARTÍCULO 24.- El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a esquinas, servicios de entrada y salida de vehículos, ni en los pasos peatonales y áreas de restricción.

ARTÍCULO 25.- Todo conductor de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete los cajones asignados para el estacionamiento de vehículos; ocupen dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes a ambos, se estacione estacionado entre estacionometro y líneas amarillas como son Cocheras, entradas a estacionamiento, esquinas, entre otros; así como estacionarse en espacios exclusivos para personas con discapacidad sin contar con permiso o acreditación válida, se hará acreedor a una sanción o multa en los términos que dispone el presente ordenamiento. Y ley de ingresos vigente

ARTÍCULO 26.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública en los lugares marcados para el estacionamiento de tiempo medido, con objeto de guardar, entorpecer la circulación o apartar estos espacios para cualquier fin diferente al estacionamiento público.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe el estacionamiento permanente a vehículos de propiedad particular u oficina en la vía pública, salvo en casos de excepción y previo permiso que otorgue la autoridad municipal, bajo la supervisión del

Departamento de Estacionometros y estará sujeto al pago de cuota señalada en la Ley de Ingresos municipal.

ARTÍCULO 28.- Cada vehículo podrá ser estacionado solo dentro del espacio señalado y correspondiente a su marcador de tiempo. El invadir parcialmente o abarcar dos lugares es motivo de infracción, así como estacionarse sin derecho en espacios preferentes y omitir cubrir el pago total del tiempo utilizado de Estacionometro.

CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 29.- Son infracciones a las disposiciones de este Reglamento las que a continuación se señalan:

- I. No cumplir con los ordenamientos del presente Reglamento;
- II. No estar al corriente de los pagos que señala la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el aparato medidor durante el tiempo total que se use;
- IV. En materia de vialidad, las infracciones serán sancionadas administrativamente con multas en base a la Ley de Servicio de Transito del Estado;
- V. Ocupar o invadir dos o más cajones o espacios de estacionamiento sin cubrir los correspondientes derechos;
- VI. Estacionar motocicletas fuera de los espacios exclusivos para Motocicletas
- VII. Reservar espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos cualquiera que sea su tiempo, así se cubran los correspondientes derechos;
- VIII. Estacionarse en lugares prohibidos o espacios no autorizados, para eludir el pago de los derechos;
- IX. Introducir en los aparatos medidores de tiempo o estacionometros, objetos diferentes a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos;

- X. Vandalizar y/o dañar intencionalmente, de cualquier forma, los aparatos medidores de tiempo o estacionómetros con el objeto de inutilizarlos;
- XI. Obstruir sin permiso los cajones o espacios de estacionamiento cubiertos por estacionómetros, colocando objetos, materiales de construcción o puestos de vendimias fijas, ambulantes o semifijo, con el fin de apartar lugar u obstruir los espacios;
- XII. Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Estacionarse entre espacio de estacionometro y zonas restringidas de color amarillo
- XIV. Estacionarse en espacios exclusivos para personas con discapacidad sin contar con permiso o acreditación válida.
- XV. Colocar folio vencido en el parabrisas con la intención de engañar a los inspectores.
- XVI. Falsificar, alterar o hacer mal uso de tarjetas, calcamonías o permisos que se otorguen para uso de estacionómetros.
- XVII. Cambiar folio de un automóvil a otro diferente.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las sanciones, el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y el personal designado para la aplicación de dichas disposiciones, quienes estarán investidos de Fe Pública, única y exclusivamente en ejercicio de sus funciones, podrán auxiliarse de autoridades del Departamento de Vialidad y Transporte para infracción correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones que sean fincadas por el personal de vigilancia adscritos a la Tesorería Municipal, harán constar en actas impresas y foliadas que contendrán por lo menos los siguientes datos:

- I. Marca del Vehículo;
- II. Naturaleza de la Infracción, señalando lugar, fecha y hora en que se cometió;
- III. Numero de placas de circulación;

- IV. Sanción y multa correspondiente;
- V. Nombre, firma y número de clave de la persona autorizada que finca la multa correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El infractor que pague la multa dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de infracción, gozara de un descuento del 50% según lo establecido.

ARTÍCULO 33.- Transcurrido el término de treinta días, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, esta se actualizara y se incrementara con otros gastos y recargos como lo indica la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Jefatura de Estacionómetros será la encargada de vigilar el cumplimiento del reglamento y tendrá la facultad de solicitar apoyo de Tránsito y Vialidad para todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, o de procedencia extranjera, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones serán fincadas por el personal de vigilancia del concesionario, adscrito a la Tesorería Municipal y se harán constar en actas impresas (boletas de infracción) foliadas que contengan los siguientes datos:

- I. Marca o descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Ubicación del lugar;
- IV. Fecha y hora en que se registró la infracción;
- V. Nombre y firma de la persona autorizada que levanta la infracción.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- La persona que se haga acreedora de multas por concepto de estacionómetros y no acuda a pagar dentro del plazo estipulado, tendrá la obligación de cubrir dicho adeudo mediante la exigencia de comprobante de no adeudos que podrá otorgar

el Departamento de Hacienda Pública Municipal, el Departamento de Estacionómetros y/o el concesionario del sistema de estacionómetros, a fin de poder realizar trámites de reposición de placas, altas; bajas; canje; pago de tenencia; así como cualquier otros movimiento administrativo, previo acuerdo con la Oficina Recaudadora del Estado.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el artículo 29 serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida con multa de acuerdo a lo que se establezca en La Ley de Ingresos vigente, bajo el apartado “*Violaciones al reglamento de Estacionometro del Municipio.*” de conformidad a las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 38.- Se sancionará con multa a aquellas personas que omitan el depósito de monedas en el aparato medidor o reserven espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos.

ARTÍCULO 39.- Se sancionará con multa a aquellas personas que ocupen o invadan dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos, o se estacionen en lugares prohibidos o espacios no autorizados.

ARTÍCULO 40.- Se sancionará con multa a aquellas personas que estacionen Motocicletas fuera de los espacios exclusivos para Motocicletas.

ARTÍCULO 41.- Se sancionará con multa a aquellas personas que sean sorprendidas introduciendo en los aparatos medidores de tiempo objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

ARTÍCULO 42.- Se sancionará con multa a aquellas personas que sean sorprendidas destruyendo o deteriorando los estacionómetros, independientemente de que sean consignadas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con multa a aquellas personas que ocupen o invadan los

espacios de estacionamiento con materiales de construcción, puestos de vendimias fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Se sancionará con multa a aquellas personas que obstaculicen, impidan, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 45.- Se sancionará con multa a aquellas personas que se estacionen entre estacionometro y los cinco metros de intersección de bocacalles o no respete la línea amarilla límite de estacionamiento.

ARTÍCULO 46.- Se sancionará con multa a aquellas personas que se estacionen entre estacionometro y/o obstruyan una cochera.

ARTÍCULO 47.- Se sancionará con multa a aquellas personas que se estacionen sin derecho en espacios entre estacionometro y otros reservados como exclusivos de bomberos, policía, servicios médicos, discapacitados o estacionarse en batería siendo cordón o viceversa.

ARTÍCULO 48.- En caso de destrucción o daños causados a los estacionómetros, la autoridad municipal deslindara la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que procedan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes, y en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTÍCULO 49.- La autoridad Municipal y/o los concesionarios, bajo ninguna circunstancia podrán retener dinero, objetos, documentos del presunto infractor, u otros documentos del vehículo con motivo de la comisión de una infracción o la omisión del pago del servicio público.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos que no porten placas de circulación o el permiso correspondiente, así como los abandonados por sus propietarios en la vía pública en que opere el servicio de tiempo medido, podrán ser reportados a Tránsito y Vialidad para dar seguimiento oportuno.

ARTÍCULO 51.- Transcurrido el término de 5 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, esta se incrementará hasta el precio del monto original y no se concederá ninguna bonificación.

CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS (Medios de Impugnación)

ARTÍCULO 52.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de reconsideración y revisión en los términos que establecen los artículos 89 al 95 de la Ley de Justicia Administrativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado del Estado.

TERCERO - Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, a los 20 días del mes de junio del 2023, fue aprobada este Reglamentos de Estacionómetros del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.